

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

BAJA CALIFORNIA



2025

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres



Baja California



Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

Baja California 2025

Fecha de corte 10 de marzo de 2025.

¿Sabías que?

Entre las atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra la observancia de los derechos humanos en nuestro país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Lo que implica que las Entidades Federativas deben garantizar la protección y el reconocimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres, establecidos tanto en las normativas federales como locales, los que deberán encontrarse alineados con los más altos estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Realizar un monitoreo constante sobre el reconocimiento e inclusión de los derechos humanos de las mujeres en la legislación nacional, así como de la derogación de normas que puedan ser discriminatorias hacia ellas, permite a este Organismo Público Autónomo hacer un seguimiento del progreso y los desafíos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Mediante estos elementos, se puede proporcionar a las autoridades un informe sobre la situación de un tema particular en la legislación durante un período determinado, así como realizar propuestas y recomendaciones para su posible modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo

A continuación, se da cuenta de algunos de los derechos de las mujeres a los que se ha dado seguimiento a través del monitoreo, así como el estado que guardan en los principales instrumentos legislativos en el estado de Baja California, al primer trimestre de 2025, son los siguientes:

En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley y Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH Reglamento	Sí
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LGIMH.	LIMH	No
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	No

¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga:

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV Reglamento	Sí

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Los Tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV. ²	LAMVLV	18 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, en la comunidad, laboral, docente, institucional, obstétrica, feminicida, mediática, política, ácida, vicaria, digital y simbólica.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí

² De conformidad con los criterios para la valoración y semaforización de los temas del Monitoreo Legislativo, la presente temática no cuenta con valoración, ni positiva ni negativa, en razón de que todas las entidades federativas las contemplan, por lo que únicamente se hace referencia específica a los tipos y modalidades que cada entidad reconoce y que obedecen a sus particularidades propias, los que pueden consultarse en:

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/Metodologia_Monitoreo_Legislativo.pdf

Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.³	Código penal	Sí Razones de género establecidas: I. Haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco por consanguinidad, o afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad. II. Haya existido, entre el activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad. III. Existan antecedentes de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, docente, institucional, comunitario, político o escolar, digital, mediático, o de cualquier otro. IV. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. V. El cuerpo o los restos de la víctima presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia. VI. Existan datos antecedentes o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de las víctimas o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión. VII. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, o exhibidos, depositados, arrojados, enterrados u ocultados en un lugar público o de libre concurrencia. VIII. La víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
---	---------------------	---

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	Sí

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas y su reglamento.	LV Reglamento	Sí

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Reconocimiento de la ILE, acceso a anticonceptivos, tratamiento contra ETS y contra el VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	Sí
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto. ⁴	Código penal	Sí I. La libre voluntad de la mujer embarazada, siempre que esto ocurra en las primeras doce semanas de gestación. II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la mujer; III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no coloque en riesgo a la mujer la demora;

⁴ Respecto a la temática que nos ocupa, no se le otorga valoración alguna, ni positiva ni negativa, en razón de que todas las entidades federativas las contemplan, por lo que únicamente se da seguimiento a los casos que cada entidad contempla y que obedece a sus particularidades propias, los que pueden consultarse en:

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/Metodologia_Monitoreo_Legislativo.pdf

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
		IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o, V. Que sea resultado de una conducta culposa o involuntaria de la mujer embarazada.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	Sí
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	Sí (Código Penal)

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al Estado de Baja California

En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- ▶ Se elabore y publique el reglamento correspondiente a la Ley para prevenir y erradicar la discriminación de la entidad.
- ▶ Se incorpore el derecho a la vivienda para las mujeres en la ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad. Al respecto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación el reconocimiento de las mujeres al derecho a la vivienda, toda vez que es obligación de las autoridades incluir la perspectiva de género en los programas y políticas gubernamentales encaminadas al avance de la igualdad sustantiva.
- ▶ Se reforme el Código Civil de Baja California para que se incorpore el divorcio incausado, ya que la falta de éste podría implicar una carga desproporcionada para las partes, particularmente para las mujeres, al tener que acreditar las causales para acceder al divorcio.

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres:

- ▶ Se hace un llamado respetuoso para reformar el artículo de la Constitución Política local donde se protege la vida desde el momento de la concepción, ya que dichas disposiciones son anticonstitucionales y limitan el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva, como lo señaló la SCJN en la sesión del pleno el día 09 de septiembre de 2021.



PAMIMH

Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,

Col San Jerónimo Lídice,

Magdalena Contreras

C.P. 10200, Ciudad de México, México